

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE LA FUNDACION
JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE
ORKESTRA

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y finalidad.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros que la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA celebre con terceros, salvo los siguientes:

- 1) Los negocios y relaciones jurídicas señaladas en el art. 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- 2) Los contratos sujetos a regulación armonizada, es decir:
 - Los contratos de colaboración ente el sector público y el sector privado, en todo caso.
 - Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 € (IVA no incluido).
 - Los contratos de suministro y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA no incluido).
- 3) Los contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.
- 4) La concesión de ayudas y becas que la Fundación realice dentro de sus fines de interés general.

De conformidad con lo establecido en el art. 175 de la LCSP, las presentes Instrucciones tienen como finalidad garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, estas Instrucciones se consideran parte integrante de los contratos celebrados por la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, y su contenido estará disponible en el perfil de contratante de esta entidad.

Art.2.- Naturaleza de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos celebrados por la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP, por

lo que el derecho privado regula su extinción y efectos, así como, supletoriamente, su preparación y adjudicación.

Asimismo, conforme al artículo 21 de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de sus contratos. Sin embargo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones que se susciten en relación a los contratos de servicios de las categorías 17 a 23 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €, siendo susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 310 y ss. de la LCSP. .

Art. 3.- Arbitraje.

La solución de las diferencias que puedan surgir en relación a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA podrán someterse a arbitraje.

SECCION 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Art. 4.- Objeto del contrato.

- 1.- El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado.
- 2.- No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- 3.- Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (art. 74 LCSP).

Art. 5.- Libertad de pactos.

La FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art.25 LCSP).

Art. 6.- Precio.

- 1.- El precio deberá ser cierto, o establecerse el modo de determinarlo y deberá expresarse en euros.
- 2.- El precio podrá determinarse en precios unitarios, o a tanto alzado.
- 3.- Podrán establecerse en los pliegos cláusulas de revisión o actualización del precio de forma libre, sin sujetarse a lo establecido en los artículos 77 a 82 de la LCSP.
- 4.- Podrán establecerse cláusulas de variación de precio en función de los objetivos alcanzados.
- 5.- Podrán establecerse cláusulas de penalización por incumplimiento.
- 6.- El valor estimado de los contratos se determinará según lo establecido en el art. 76 de la LCSP.
- 7.- El régimen de pagos será el determinado en el pliego o en el contrato dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable, no resultando de aplicación el artículo 200 de la LCSP.

Art. 7.- Duración del contrato y prórroga.

- 1.- La duración de los contratos celebrados por la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
- 2.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.
- 3.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes (art.23 LCSP).

SECCION 3. PARTES DEL CONTRATO

Art. 8.- Órganos de Contratación.

- 1.- Los órganos de contratación de la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, son aquellos que en virtud de delegación de funciones, disposición estatutaria o escritura de apoderamiento,

tenga atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre, y en defecto de cita expresa lo será el Patronato.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la FUNDACION podrá optar por la constitución de una Mesa de Contratación cuando lo considere necesario por la complejidad técnica o las especiales características del contrato. Dicha mesa se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

3.- El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el art.25 LCSP

Art. 9.-Responsable del contrato.

Los órganos de contratación, de acuerdo con el art. 41 LCSP, podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Art. 10.-Capacidad del Contratista.

1.- Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA. En cualquier caso, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 49.1 LCSP.

2.- En dichos pliegos se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, es decir, en los de valor estimado inferior o igual a 50.000 € (IVA no incluido), se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

3.- La capacidad de obrar y la solvencia técnica o profesional, económica y financiera se acreditarán por los medios que disponga la FUNDACION en los pliegos.

SECCION 4. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

Art. 11.- Procedimiento de licitación y adjudicación.

1.- La FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA podrá utilizar los procedimientos abierto, restringido

o negociado, o adjudicar los contratos directamente.

2.- El diálogo competitivo y el concurso de proyectos podrán ser utilizados en la forma establecida en la LCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la FUNDACION.

3.- Podrán utilizarse además cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en la LCSP tales como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición y la subasta electrónica.

4.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados por la FUNDACION mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado, el contrato será adjudicado al empresario elegido por la FUNDACION entre las ofertas recibidas o previa solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible.

5.- En las cantidades establecidas en las presentes Instrucciones, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

6.- Los procedimientos generales de contratación, serán los siguientes según el tramo en que se sitúe la cuantía del mismo:

A) Contratos de nivel 1.

Por un lado, los contratos siguientes podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación:

- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 €.
- Los demás contratos (servicios y suministros) cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 €.

En dichos supuestos será suficiente, con que consten en el expediente la aprobación del gasto y la factura correspondiente.

Dichos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Por otro lado, los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación debiendo solicitarse la presentación de una oferta o presupuesto, al menos, a tres proveedores o suministradores capacitados, siempre y cuando ello sea posible.

B) Contratos de nivel 2.

Para aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € e inferior a las siguientes cuantías:

- o 1.000.000 € si se trata de contratos de obras
- o 100.000 € en los demás contratos

Se adjudicarán por procedimiento negociado previa invitación expresa a presentar ofertas a un mínimo, caso de resultar posible, de tres empresas capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato.

Se requerirá la previa elaboración de un pliego de condiciones, que contenga cuando menos las características básicas del contrato, en su caso el régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación y garantías. La FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego. Además, la información relativa a estos contratos se publicará con antelación a su formalización en el perfil de contratante de la FUNDACION, con una breve descripción y el método de adjudicación.

C) Contratos de nivel 3.

Para contratos cuyo valor estimado sea superior a los del nivel 2 anterior, y que no estén sujetos a regulación armonizada, es decir:

- Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 1.000.000 e inferior a 4.845.000 €.
- Contratos de suministro o de servicio de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 e inferior a 193.000 €, y contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 100.000 €, siendo de aplicación a estos últimos lo establecido en el artículo 121 de la LCSP cuando su valor estimado sea igual o superior a 193.000€.

Se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado, éste último en los supuestos permitidos por la Ley, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas previamente aprobados. La información relativa a estos contratos se publicará en el perfil de contratante de la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, con una breve descripción y el método de adjudicación.

Art. 12.- Publicidad.

Se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA- EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, según lo dispuesto en las presentes instrucciones, de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 €, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen convenientes y salvo los supuestos excluidos de publicidad de entre los comprendidos en los artículos 153 a 159 de la LCSP.

Art. 13.- Documentación que deben presentar los licitadores.

En los pliegos se establecerá la documentación que deberá aportar cada licitador.

Art. 14.- Presentación de las proposiciones.

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

2.- El órgano de contratación fijará en el anuncio de licitación y en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

3.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Art. 15.- Garantías provisionales y definitivas.

La FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA podrá exigir las garantías, provisionales o definitivas, que se establezcan en el pliego.

Art. 16.- Criterios de valoración de las ofertas.

1- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, que precisarán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Los contratos serán adjudicados a quien presente la oferta que resulte económicamente más ventajosa para la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos.

Art. 17.- Publicidad de la adjudicación.

1.- La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores, si los hubiere, por los medios que se establezcan en el pliego.

2.- Se incluirá en el perfil del contratante la información correspondiente a la adjudicación de los contratos de valor estimado superior a 50.000 €.

Art. 18.- Formalización del contrato.

1.- Con carácter general, será preceptiva la formalización de los contratos de obra de valor estimado igual o superior a 50.000 € y de los demás contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 €.

2.- La formalización del contrato, que no podrá realizarse verbalmente, salvo caso de emergencia (art.28 LCSP), se ejecutará mediante documento escrito dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido en el art. 140. 3 de la LCSP.

3.- La formalización de contratos de valor estimado superior a 50.000 € se publicará en el perfil de contratante.

Art. 19.- Transparencia.

El anuncio de licitación, contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con el órgano adjudicador. En caso de necesidad se completará con información adicional disponible en el Perfil de contratante o previa petición al órgano adjudicador.

Art. 20.- Confidencialidad.

1.- La FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art.124 LCSP).

Art. 21.- Igualdad y no discriminación.

Las convocatorias, licitaciones y contratos de la FUNDACION JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA-EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA, serán accesibles a todos los interesados en las mismas condiciones (art.123 LCSP).

Art. 22.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Patronato para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.